



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de mayo dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00138-00

Demandante: MARCO TULIO PEREZ RAMIREZ CC No.913.102

Demandado. Nación-Ministerio de Educación-Fomag
Medio de Control/ Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162, 161 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

- ✦ Allegue la constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No.RDP 053807 de 2013. Lo anterior, a fin de establecer lo consagrado en el art. 161 No. 2 ob cit para el caso del actor.

Y los demás aspectos que se desprendan de la presente subsanación, allegando el CD respectivo junto con los traslados a que hay lugar de acuerdo a la subsanación ordenada.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS- Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO

Por anotación
de la providencia
Las ocho de la tarde

691
29-05-18